



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa al señor Juez, que, dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) esta secretaría procedió con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido DIOMEDES CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
DEMANDANTE	ROLANDO ANTONIO y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA
VINCULADOS:	DANELIA TURIZO GAMEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido DIOMEDES CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los mismo, sin la asistencia de estos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado CAROLINA ANDREA BETTIN DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.075.905 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 366.548 del consejo superior de la judicatura, quien se notifica en el correo electrónico bettindazabogada@gmail.com, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido DIOMEDES CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAVIER ENRIQUE IMBRETH DANGONH
Juez